

Rad. 05145-40-89-001-2023-00002-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero 11 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Coopensionados SC. por conducto de mandatario judicial en contra de la señora Gloria del Socorro Escobar Correa, contentiva de dos (2) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00002 00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coopensionados S.C.
Demandado	Gloria Del Socorro Escobar Correa
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0013

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

COOPENSIONADOS S.C, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GLORIA DEL SOCORRO ESCOBAR CORREA, para que con base en título valor (pagaré), se profiera mandamiento de pago por la suma de \$ 17.467.459 M/Cte, por concepto de capital adeudado, por la suma de \$ 238.127 M/Cte, por concepto de intereses corrientes y \$ 592.969 M/Cte, por concepto de intereses de mora causados entre el veinte (20) de noviembre de 2021 al doce (12) de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82º, 84º y 90 del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. El poder conferido al abogado, lo hizo la apoderada general de la entidad ejecutante, no su representante legal, sin embargo, en él se expresa que lo hace en virtud al poder a ella conferido mediante escritura No 1502 del 21 de abril de 2022, documento

que no se allegó dentro de los anexos de la demanda, en razón a ello, se deberá aportar la mencionada escritura a fin de poder verificar las facultades allí expresadas.

b).- En el hecho 4 del líbello de la demanda, se indica que el 11 de mayo de 2019, Credivalores – Crediservicios S.A., con Nit 800.025.964-3, como tenedora legítima de pagaré No 00000000000045473, endosó en propiedad a favor de la entidad Credivalores – Crediservicios S.A., con Nit 800.025.964-3; situación que no coincide con los endosos realizados en el pagaré aportado, echando de menos el endoso que realizara BTG Pactual Fondo Credivalores I, por ende, se deberá revisar esta situación.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coppensionados S.C., contra Gloria del Socorro Escobar Correa, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: No se le reconoce personería al abogado Jesús Alberto Betancur Velásquez, para actuar en representación de la demandante, por ausencia de poder.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

Cópiese Y Notifíquese.

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34ebf0c001a451c964f04d08bf83b8557857cdbd5c43b5031522c7fcbcd63dd**

Documento generado en 20/01/2023 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>